



**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DE
LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123
CONSTITUCIONAL.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, es Comisión de Trabajo y Previsión Social, se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida bajo la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo, así como la fecha de recepción de los turnos para la elaboración del dictamen de la mencionada Minuta.
- II. En el apartado relativo al **"CONTENIDO DE LA MINUTA"**, se sintetizan la propuesta refiriéndose al tema que la compone.



DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

III. En el apartado **“CONSIDERACIONES”**, esta Comisión que emite el dictamen, expresa los argumentos de valoración de la propuesta, los motivos que sustentan sus decisiones, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.

IV. Finalmente, en el apartado **“PROYECTO DE DECRETO”**, la Comisión emite su decisión respecto a la Minuta en análisis.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 09 de octubre del 2018, en Sesión Ordinaria del Senado de la República, la Senadora Nancy de la Sierra Arámbaro, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 69 y 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional', en materia de libertad sindical.
2. Con fecha 09 de octubre del 2018, mediante oficio No. DGPL-IPIA.-1282, la Senadora Secretaria de la Mesa Directiva del Senado de la República, Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social la citada Iniciativa con Proyecto de Decreto para su respectivo análisis y dictaminación.
3. En sesión de la Cámara de Senadores celebrada el 29 de abril de 2019, se aprobó el Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan



**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DE
LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123
CONSTITUCIONAL.**

diversos articulos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del articulo 123 Constitucional.

4. En la sesión ordinaria de esta Cámara de Diputados celebrada el 30 de abril de 2019, se dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, con el que se sirve remitir Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos articulos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del articulo 123 Constitucional.
5. En la misma fecha, mediante oficio No.:D.G.P.L.64-II-4-777 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turno la Minuta señalada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para dictamen.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

Señala la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos articulos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del articulo 123 Constitucional, los siguientes argumentos para motivar el Proyecto de Decreto:

*"PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 135 del Reglamento del Senado de la República, esta Comisión resulta competente para dictaminar la Iniciativa descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.
SEGUNDA. El artículo 183 del Reglamento del Senado de la República, otorga a las*



**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DE
LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123
CONSTITUCIONAL.**

TERCERA. Esta Comisión reconoce el interés de la Senadora Nancy de la Sierra Arámburo quién presentó la iniciativa referida, además de que comparte la intención de la proponente porque sea mejorado nuestro sistema laboral a fin de garantizar mejores derechos a las y los trabajadores de nuestro país, y evitar acciones que han sido consideradas perjudiciales o que afectan los intereses de la persona trabajadora.

CUARTA. Los Senadores integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LXIV Legislatura del Senado de la República, analizamos la Iniciativa presentada por la Senadora Nancy de la Sierra Arámburo, realizando una valoración técnico-jurídica a fin de evaluar la viabilidad de las propuestas presentadas y de esta manera emitir lo que consideramos como la mejor propuesta de reforma en beneficio de las y los trabajadores mexicanos.

QUINTA. Descrita la Iniciativa con Proyecto de Decreto, estas Comisiones dictaminadoras, consideran que, en efecto, existen discrepancias entre las políticas de libertad sindical vigentes en México y el texto normativo de la legislación vigente reglamentaria del apartado B) constitucional. No obstante, se debe ser cauteloso al momento de legislar, para no caer en una antinomia jurídica que resulte perjudicial a los intereses de los trabajadores mexicanos.

SEXTA. Las que dictaminan, coinciden en la existencia de preceptos que resultan contrarios a los principios de libertad sindical en las disposiciones normativas de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en la que encontramos supuestos que permiten, por un lado, la libertad de asociación al sindicato de su preferencia, pero no la libertad de separación del mismo por motivos propios del trabajador, limitando esta acción únicamente a un proceso de expulsión de este y, por otro lado, fomentando criterios de sindicación única para las personas trabajadoras que se rigen por este apartado constitucional, al existir disposiciones que hablan acerca del registro sólo para los sindicatos con mayoría de miembros adscritos para las dependencias del estado.

SÉPTIMA. Analizando el proyecto de reforma al artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, se arriba a la determinación de que existe viabilidad técnico-jurídica para llevar a cabo la presente reforma, toda vez que el texto normativo vigente resulta contrario a los lineamientos legales en materia sindical citados con anterioridad. Es de gran

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DE
LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123
CONSTITUCIONAL.**

importancia, dotar a las personas del poder de decisión acerca de su afiliación a el sindicato de su preferencia y no coartar su derecho de pertenecer o de dejar de pertenecer en el momento que ellos lo consideren pertinente. Así mismo, se considera que la "expulsión" de la que habla actualmente el artículo 69 de la presente ley en discusión, es un método que ha quedado obsoleto al margen de las políticas nacionales e internacionales en tema de sindicación de los trabajadores, a más de poder constituir una forma de retención del trabajador que quisiere hacer valido su derecho de dejar de formar parte de dicho sindicato, pudiéndosele negar la expulsión y dejando este tipo de situaciones en un vacío legal.

OCTAVA. Se coincide con la Legisladora en el sustento contenido dentro de la Exposición de Motivos de la Iniciativa a discusión, mediante el cual se fundamenta el motivo de la presente reforma y se expone material relativo a convenios por parte de la Organización Internacional del Trabajo; uno del C087 relativo a la libertad sindical y la protección de los derechos de sindicación, ratificado por México en 1950 y que se encuentra en vigor; y uno del C 098 relativo al derecho de sindicación y negociación colectiva, ratificado por México en noviembre del 2018 Y que entrará en vigor en noviembre del 2019. Es importante que la legislación mexicana vaya acorde a los instrumentos internacionales de los cuales México forma parte, para dotar a los trabajadores de la plena libertad y autonomía al momento de ejercer sus derechos laborales, especialmente en la materia sindical. Los trabajadores no pueden ser obligados a formar parte de un sindicato del cual no se sientan partícipes en las decisiones o con el cual no se sientan representados, pues finalmente, el sindicato es el principal sujeto obligado a defender los derechos laborales particulares y los intereses colectivos de un grupo determinado de trabajadores; por lo que si uno de ellos, o un grupo en conjunto, no está conforme con las decisiones de sus dirigentes, deben tener la posibilidad de ejecutar las acciones que ellos consideren pertinentes, sobre todo, la opción de dejar de pertenecer a él.

NOVENA. Respecto de la propuesta de reforma del artículo 72 del presente proyecto, estimamos pertinente mencionar que coincidimos con la Senadora respecto de la necesidad de ajustar la normativa a los instrumentos internacionales que han sido citados a lo largo del presente documento, a modo de que exista una verdadera libertad sindical y poder de decisión para los trabajadores. Consideramos que la legislación vigente es contraria a los principios de libertad sindical que se han planteado por parte del gobierno mexicano y que se debe trabajar en realizar un ajuste integral para adaptar estas normas a los parámetros internacionales óptimos para un sano desempeño laboral de parte de

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DE
LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123
CONSTITUCIONAL.**

las personas trabajadoras, sin embargo, consideramos que la reforma propuesta para modificar el artículo en cuestión no es la manera adecuada para realizar estos ajustes. La reforma en análisis, en los términos que ha sido propuesta, si bien contempla un escenario distinto y diferentes dogmas para el registro de nuevos sindicatos, continúa siendo una norma que, si se aprobara, promueve la sindicación única para los trabajadores al servicio del estado, que es contraria a los principios antes citados y de los cuales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado al respecto.

DÉCIMA. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de diversos instrumentos jurídicos, se ha pronunciado y ha fijado su postura referente al tema de la sindicación única. Para dar claridad respecto del sentido de sus posicionamientos, a continuación, se muestran las diferentes Tesis Aisladas y una Jurisprudencia en la materia

DECIMOPRIMERA. En ese sentido, observamos una evidente falta de congruencia en la normativa referente al apartado B) constitucional en esta materia, debido a que, los instrumentos internacionales suscritos por México y las resoluciones plasmadas en las Tesis Aisladas y Jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, han marcado una pauta de guía bajo las cuales se deberán ajustar las normativas nacionales en torno a la libertad sindical, es por eso que se deben realizar las correcciones necesarias, a fin de garantizar el respeto a la libertad sindical de los trabajadores al servicio del estado y erradicar de manera paulatina las disposiciones en que puedan contravenir los instrumentos citados anteriormente.

DECIMOSEGUNDA. Para estas Comisiones dictaminadoras, resulta de gran importancia la presentación de iniciativas que vayan encaminadas a mejorar las condiciones laborales de los trabajadores, la defensa de sus derechos y la correcta aplicación de las leyes en el marco del derecho laboral mexicano. Asimismo, en el proceso de dictaminación, las Comisiones que somos responsables de evaluar la viabilidad legal y jurídica de los proyectos de reforma, siempre emitiremos lo que consideremos como la mejor propuesta de modificación legal, a fin de que las personas trabajadoras puedan gozar íntegramente de sus derechos y con ello mejorar su calidad de vida."

III.- CONSIDERACIONES



**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DE
LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123
CONSTITUCIONAL.**

PRIMERA. - La Comisión del Trabajo y Previsión Social valora la importancia y trascendencia social de la minuta remitida por la Cámara de Senadores con el fin de fomentar la democracia y libertad sindical en los trabajadores al servicio del estado.

Ahora bien, la intención de este dictamen es reconocer los derechos de los trabajadores al servicio del estado en materia de libertad sindical.

Al respecto, el artículo 123 constitucional establece la garantía social de la libertad sindical como derecho de los trabajadores, la que en correlación con el contenido de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, debe entenderse como la obligación del Estado de respetar la libertad de los trabajadores, profesionales y empresarios, para organizarse en defensa de sus intereses; asimismo, dicha garantía se refiere a que esas organizaciones deben funcionar con verdadera democracia interna sin que el Estado intervenga directa o indirectamente en la designación de sus dirigentes; como la obligación de asegurar la representación auténtica de los agremiados mediante elecciones directas y secretas, sin aceptar presiones políticas o económicas; establecer un sistema objetivo y eficaz para exigir responsabilidades a sus dirigentes y proscribir cualquier tipo de sanciones por razones políticas o ideológicas; además, da derecho a los sindicatos, y en general a todas las organizaciones formadas por razón de ocupación o de trabajo, a actuar en la vida pública para gestionar, frente al Estado y a la opinión pública, las medidas generales o particulares que reclamen el bien común o el interés profesional de sus agremiados y de recomendar las opciones electorales que consideren más convenientes para los mismos, con la limitante de actuar directamente en cuestiones políticas, principalmente en las electorales, y respetar la libertad y los derechos de sus miembros.



**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE
LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123
CONSTITUCIONAL.**

Lo anterior da lugar a tres aspectos fundamentales en el derecho sindical de cada trabajador, a saber: 1. Un aspecto positivo, que se traduce en la facultad del trabajador para ingresar a un sindicato ya formado, o de concurrir a la constitución de uno nuevo. 2. Un aspecto negativo, que implica la posibilidad de no ingresar a un sindicato determinado y la de no afiliarse a ninguno; y, 3. La libertad de separación o renuncia de formar parte de la asociación.

El objetivo de la reforma es armonizar y adecuar la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional al Convenio 187 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicalización y al convenio 98 sobre el derecho de sindicalización y de negociación colectiva, ambos de la Organización Internacional del Trabajo.

Es importante que la legislación mexicana vaya acorde a los instrumentos internacionales de los cuales México forma parte, para dotar a los trabajadores de la plena libertad y autonomía al momento de ejercer sus derechos laborales, especialmente en la materia sindical.

SEGUNDA. - La libertad sindical es una manifestación positiva de ejercicio que se refiere a la facultad de los trabajadores de formar sindicatos, ingresar en sindicatos ya constituidos o permanecer en ellos; en segundo lugar, y como complemento a la manifestación positiva, encontramos un ejercicio negativo de la libertad sindical que se concreta en la facultad de no crear sindicatos, no ingresar en sindicatos ya constituidos, o bien salir de ellos.



**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DE
LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123
CONSTITUCIONAL.**

En relación a la libertad sindical o autonomía sindical, en interpretación en sede judicial interna existe la tesis aislada I.13o.T.296 L, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación, sustentada por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito de rubro: "**LIBERTAD SINDICAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. NO ABARCA EL DERECHO PARA AFILIARSE A TODOS LOS SINDICATOS QUE SE CONSTITUYAN EN LA DEPENDENCIA A LA QUE PERTENECEN, POR LO QUE SU BAJA EN UNO POR PERTENECER A OTRO NO VIOLA AQUÉLLA**", de la que se desprende que el derecho humano de libertad sindical en tratándose de los trabajadores al servicio del Estado, se refiere a su libertad de asociación en el sentido de que pueden afiliarse al sindicato que ellos elijan, no ingresar o separarse de uno y que dentro de cada dependencia gubernamental puede conformarse más de un sindicato.

En el ámbito del sistema regional de derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos al resolver con fecha 31 de agosto de 2017 el Caso *Lagos del Campo Vs. Perú*. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones, Costas y Sentencia) determinó lo siguiente:

"156.- En materia laboral, este Tribunal ha establecido que la libertad de asociación protege la facultad de constituir organizaciones sindicales y poner en marcha su estructura interna, actividades y programas de acción, sin intervención de las autoridades públicas que limite o entorpezca el ejercicio del respectivo derecho. Por otra parte, esta libertad supone que cada persona pueda determinar sin coacción alguna si desea o no formar parte de la asociación. Adicionalmente, el Estado tiene el deber de garantizar que las personas puedan ejercer libremente su libertad sindical sin temor de que serán sujetos a violencia alguna, pues de lo contrario se podría disminuir la capacidad de las



**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DE
LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123
CONSTITUCIONAL.**

agrupaciones de organizarse para la protección de sus intereses. En este sentido, la Corte ha resaltado que la libertad de asociación en materia laboral "no se agota con el reconocimiento teórico del derecho a formar [agrupaciones], sino que comprende, además, inseparablemente, el derecho apropiado para ejercer esa libertad".

IV. PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados que integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, consideramos viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, por lo que aprueban el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

Artículo Único. - **Se reforma** el párrafo primero del artículo 69; los artículos 71; 73; 78 y 84; **se adicionan** un párrafo segundo, tercero y cuarto al artículo 69; **se deroga** el artículo 68 y la fracción V del artículo 79; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 68.- Se deroga.



**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DE
LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123
CONSTITUCIONAL.**

Artículo 69.- Todos los trabajadores tienen derecho a formar parte de un sindicato y a constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa.

El trabajador ejercerá en todo momento de su libertad de adhesión o separación en un sindicato.

Asimismo, a nadie se le puede obligar a formar parte de un sindicato, a no formar parte de él o a permanecer en el mismo.

La elección de las directivas sindicales se hará mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, previa convocatoria que se emitirá con una anticipación no menor a quince días y que se difundirá entre todos los miembros del sindicato.

El sindicato deberá notificar la convocatoria al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con la misma anticipación, el cual podrá verificar el procedimiento de elección por conducto de los servidores públicos o fedatarios que designe para tal efecto. Las elecciones que no cumplan estos requisitos serán nulas.

Artículo 71.- Para que se constituya un sindicato, se requiere que lo formen veinte trabajadores de una misma de dependencia.

Artículo 73.- El registro de un sindicato se cancelará por la disolución del mismo. La solicitud de cancelación podrá hacerse por persona interesada y el Tribunal.

Artículo 78.- Los sindicatos podrán adherirse a las Federaciones de Sindicatos de Trabajadores, de acuerdo con sus normas internas.

Artículo 79.- Queda prohibido a los sindicatos:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DE
LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123
CONSTITUCIONAL.**

- I. Hacer propaganda de carácter religioso;
- II. Ejercer la función de comerciante, con fines de lucro;
- III. Usar la violencia con los trabajadores libres para obligarlos a que se sindicalicen;
- IV. Fomentar actos delictuosos contra personas o propiedades, y
- V. Se deroga.

Artículo 84.- Las Federaciones de Sindicatos se registrarán por sus estatutos y, en lo conducente, por las disposiciones relativas a los sindicatos que señala esta Ley.

En ningún caso podrá decretarse la expulsión de un sindicato del seno de la Federación.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 30 días del mes de abril de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
1997 LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL A LA
MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY FEDERAL DE LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL
APARTADO B DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.**

	DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo PRESIDENTE			
	Dip. Manuel Gómez Ventura SECRETARIO			
	Dip. Verónica Ramos Cruz SECRETARIA			
	Dip. Ana María Rodríguez Ruíz SECRETARIA			
	Dip. Anita Sánchez Castro SECRETARIA			
	Dip. José Martín López Cisneros SECRETARIO			
	Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera SECRETARIO			
	Dip. Isaiás González Cuevas SECRETARIO			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
UNO LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

	DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. María Rosete SECRETARIA			
	Dip. Margarita García García SECRETARIA			
	Dip. Martha Angélica Zamudio Macías SECRETARIA			
	Dip. Pedro Daniel Abasolo Sánchez INTEGRANTE			
	Dip. María Guillermina Alvarado Moreno INTEGRANTE			
	Dip. Olegaria Carrasco Macías INTEGRANTE			
	Dip. Miguel Ángel Chico Herrera INTEGRANTE			
	Dip. Jorge Arturo Espadas Galván INTEGRANTE			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEYES LEGISLATIVAS

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Brenda Espinoza López INTEGRANTE			
 Dip. Ana Priscila González García INTEGRANTE			
 Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses INTEGRANTE			
 Dip. Manuel Limón Hernández INTEGRANTE			
 Dip. María Teresa López Pérez INTEGRANTE			
 Dip. Marco Antonio Medina Pérez INTEGRANTE			
 Dip. José Luis Montalvo Luna INTEGRANTE			
 Dip. María del Pilar Ortega Martínez INTEGRANTE			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Carlos Pavón Campos INTEGRANTE			
 Dip. Miriam Citlally Pérez Mackintosh INTEGRANTE			
 Dip. María Liduvina Sandoval Mendoza INTEGRANTE			
 Dip. Miroslava Sánchez Galván INTEGRANTE			
 Dip. María Luisa Veloz Silva INTEGRANTE			
 Dip. Alejandro Viedma Velázquez INTEGRANTE			
 Dip. Edgar Eduardo Arenas Madrigal INTEGRANTE			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzí Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 30 de abril de 2019

Número 5266-RT3

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, presentadas por el Grupo Parlamentario del PRI

Anexo RT3

Martes 30 de abril



**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**



Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de abril de 2019.

Diputado
Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
Presente

1
hoy Trabajadores
de Estado

Quien suscribe, **Dip. Alfredo Villegas Arreola**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la SIGUIENTE RESERVA PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 78 DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria correspondiente al 30 de abril del 2019.

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

DICTAMEN DICE	DEBE DECIR
Artículo 78. Los sindicatos podrán adherirse a las Federaciones de Sindicatos de Trabajadores, de acuerdo con sus normas internas.	Artículo 78. Los sindicatos podrán adherirse a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado u otras reconocidas conforme a la Ley y lo establecido en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
30 ABR. 2019
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 14:57
Atentamente
Dip. Alfredo Villegas Arreola

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritz Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>